Mendoza, agosto/2023

AUTOS Y VISTOS: los presentes nro. **7751/2022 caratulados: "AFIP c/ BERRUTI Y CHINI SOCIEDAD ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta el Dr. Alejandro López Cuitiño, por la parte actora, y pide se proceda a regular sus honorarios profesionales, renunciando expresamente a lo previsto por el art. 24 de la ley 27.423 en cuanto a integrar la base de cálculo con los intereses, por lo que se solicita se determine la misma sólo con el capital reclamado en autos.-

II.- Que, en cuanto a la regulación de honorarios, corresponde señalar que al caso debe aplicarse la nueva ley arancelaria n° 27.423, toda vez que la demanda se inició con posterioridad a su sanción, conforme lo dispuesto por el Máximo Tribunal en fecha 04 de setiembre de 2018, en autos "Establecimiento Las Marías SACIFA".-

En este sentido, y tratándose el presente de un proceso por cobro de sumas de dinero, los honorarios de los profesionales intervinientes son fijados de conformidad con lo establecido por el art. 15 de la ley 27.423 y conforme a las pautas del art. 16 incisos a, b y e, la escala de art. 21 y las disposiciones de los arts. 20 y 22, todos de la ley de honorarios citada.-

Por ello, a los fines de una adecuada y justa ponderación de la actividad profesional efectuada por el profesional interviniente, se tuvieron en cuenta el monto del presente proceso, el valor extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada y finalmente, el resultado obtenido en el pleito.-

III.- Que, sentado ello, corresponde entonces efectuar la regulación de honorarios. Cabe destacar que, sin perjuicio que el artículo 24 de la ley 27.423 establece que los intereses deberían integrar la base regulatoria, los mismos no serán incluidos, habida cuenta la renuncia expresa efectuada por el letrado solicitante. Por el contrario, en el presente caso, el cálculo de los emolumentos **sólo se efectuará tomando como base el capital reclamado en autos**, el que se dividirá por el valor de la UMA establecido por el art. 19 de la ley 27.423 (**hoy $ 19.338 a partir del 01/06/23, Acordada 19/2023 de la C.S.J.N**).

#36332797#381272231#20230829140006744

Debe señalarse que el proceso **transitó por la primera etapa** (conforme lo establecido por el art. 29, inciso f) de la citada ley) y no se han opuesto excepciones, por lo que corresponde efectuar la reducción del 10 % prevista por el art. 34 de la ley de honorarios vigente.-

En relación a la determinación de las etapas por las que transitó el presente proceso, cabe destacar que, de la instrucción obrante en el Sistema Lex 100 (o escaneada y subida al Sistema Lex 100), surge que el capital e intereses reclamados se encontraban pagados y/o regularizados con anterioridad al pedido de medida cautelar efectuado por el apoderado de la actora, en contraposición con lo dispuesto en el punto 3.1.2 y 3.2 del Anexo de la Disposición Nº 194/2021 AFIP, por lo que, en consecuencia, no corresponde regular honorarios por la segunda etapa del proceso.

En razón de lo explicitado supra y efectuados los cálculos matemáticos pertinentes,

RESUELVO:

1º) **REGULAR** los honorarios del profesional interviniente, por la actora, por la primera etapa, en el doble carácter, en la suma de **$ 99.584** equivalentes a **5,14 UMA**, conforme a lo dispuesto en los considerandos II y III (arts. 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29 y 34 de la ley 27423).-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

vmd

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO MARTIN JARDEL
Date: 2023.08.30 14:04:10 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2023.08.30 14:30:04 ART

#36332797#381272231#20230829140006744